



BOLETÍN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



MEDIDAS CAUTELARES EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS BAJO LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

La Ley General de Contrataciones Públicas establece reglas específicas para la procedencia y tramitación de medidas cautelares, tanto en sede judicial como arbitral, respecto de los contratos sujetos a su ámbito de aplicación.

A continuación, resumimos algunos de los principales aspectos que todo contratista debe tener en cuenta:

1. Competencia para resolver medidas cautelares

- ☑ Antes de la constitución del tribunal arbitral, y cuando no resulte aplicable el arbitraje de emergencia, es competente:
 - El juez subespecializado en lo comercial; o,
 - A falta de dicha subespecialidad, el juez civil.
- ☑ La competencia territorial corresponde al juez del lugar señalado como domicilio de la entidad contratante en el contrato. Esta competencia es improrrogable.

2. Evaluación de la irreversibilidad de la medida

Antes de emitir pronunciamiento, el juez o el tribunal arbitral —según corresponda— debe evaluar:

- ☑ La irreversibilidad de la medida cautelar solicitada, y
- ☑ El perjuicio que esta podría generar al interés público.

3. Prohibición de medidas cautelares inaudita parte

No procede la concesión de medidas cautelares sin traslado previo a la contraparte. Es decir, se excluye expresamente la posibilidad de dictar medidas cautelares inaudita parte en este régimen.

4. Contracautela a cargo del contratista

- ☑ La caución juratoria procede únicamente en los siguientes supuestos: (i) Contrataciones de hasta 200 UIT; o (ii) Solicitudes formuladas por micro y pequeñas empresas (MYPE).
- ☑ En los demás casos, la contracautela debe consistir en una carta fianza financiera o bancaria, con las siguientes características: (i) Incondicional, (ii) Solidaria, (iii) Irrevocable, (iv) De realización automática en el país; y (v) Emitida a favor de la entidad contratante.
- ☑ Cuando la medida cautelar verse sobre pretensiones relativas a la validez, resolución o eficacia del contrato, el monto de la contracautela: (i) Debe reflejar los potenciales daños; y (ii) No puede ser menor a la garantía de fiel cumplimiento.

Estas reglas refuerzan un enfoque restrictivo en la adopción de medidas cautelares en contratación pública, priorizando la protección del interés público y el equilibrio contractual frente a solicitudes que puedan afectar la ejecución del contrato.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: **Gustavo Merino**
gmerino@srpmlegal.pe

 **SALAS RIZO PATRON
& MARGARY** ABOGADOS